



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00234-00
DDEMANDANTE:	JUAN DIEGO URIBE LOAIZA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS CODEMANDADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que los abogados **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** el 16 y 21 de julio de 2021 respectivamente, allegaron a través del correo institucional escrito rotulado “CONTESTACIÓN DE DEMANDA” y “Ref. Proceso Ordinario Laboral de JUAN DIEGO URIBE LOAIZA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS...”, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de las demandadas se reconoce personería a los abogados **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portadores de la tarjeta profesional No. 267.511 y 115.849, en su orden, en los términos y con las facultades de los mandatos a ellos conferidos (Art. 75 del Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente decisión, y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por aquellas a través de sus gestores judiciales, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Siguiendo con el recuento se tiene que, la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.



Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se advierte que por auto adiado 11 de noviembre del año próximo pasado se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a la profesional del derecho, abogada **LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA** con tarjeta profesional 293.382 del C.S. de la J., para continuar ejerciendo la representación de **COLPENSIONES** dentro del presente asunto.

Se hace saber además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Se **DISPONE INCORPORAR** a los autos para los efectos legales pertinentes, la certificación No. 225752021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 9 de noviembre de 2021, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo las razones para proceder de conformidad.

Téngase en cuenta la información allegada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto de las direcciones de correo electrónico donde deben ser enviadas todas y cada una de las actuaciones judiciales y los links para el ingreso a las audiencias que se fijen.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a137d98324256c32e29299a3a79d9f0be0edc133dd53b4ad5f74804c454d4dd5**

Documento generado en 08/03/2022 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>